DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-7292
SUBDIRECCIÓN DE ANALISIS Y MITIGACIÓN DE RIESGOS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TECNICA
RADICADO FOPAE 2014ER15078.

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO.

ATENDIÓ	JAIRO MAURICIO DIAZ SALAZAR			**SOLICITANTE:**
COE	22	MOVIL	8	Personería de Bogotá
FECHA	Agosto 11 de 2014	HORA	8:00 am	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN	Carrera 56 NO. 22-96.	ÁREA DIRECTA				17300 m²	
BARRIO	Sector catastral Ciudad Salitre Oriental.	POBLACIÓN ATENDIDA				20	
UPZ	109 - Ciudad Salitre Oriental.	FAMILIAS	-	ADULTOS	20	NIÑOS	
LOCALIDAD	13 - Teusaquillo.	PREDIOS EVALUADOS		1			
CHIP	AAA0158MRYN	OFICIO REMISORIO		CR-18271			

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [ ] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

3. ANTECEDENTES:

El predio de la Carrera 56 No. 22-96, se ubican en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo y de acuerdo con el Plano Normativo de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa y el Plano Normativo de Amenaza por inundación, del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), el mencionado predio no presentan categorización de amenaza por fenómenos de remoción en masa, ni amenaza por inundación. (ver figura 1).

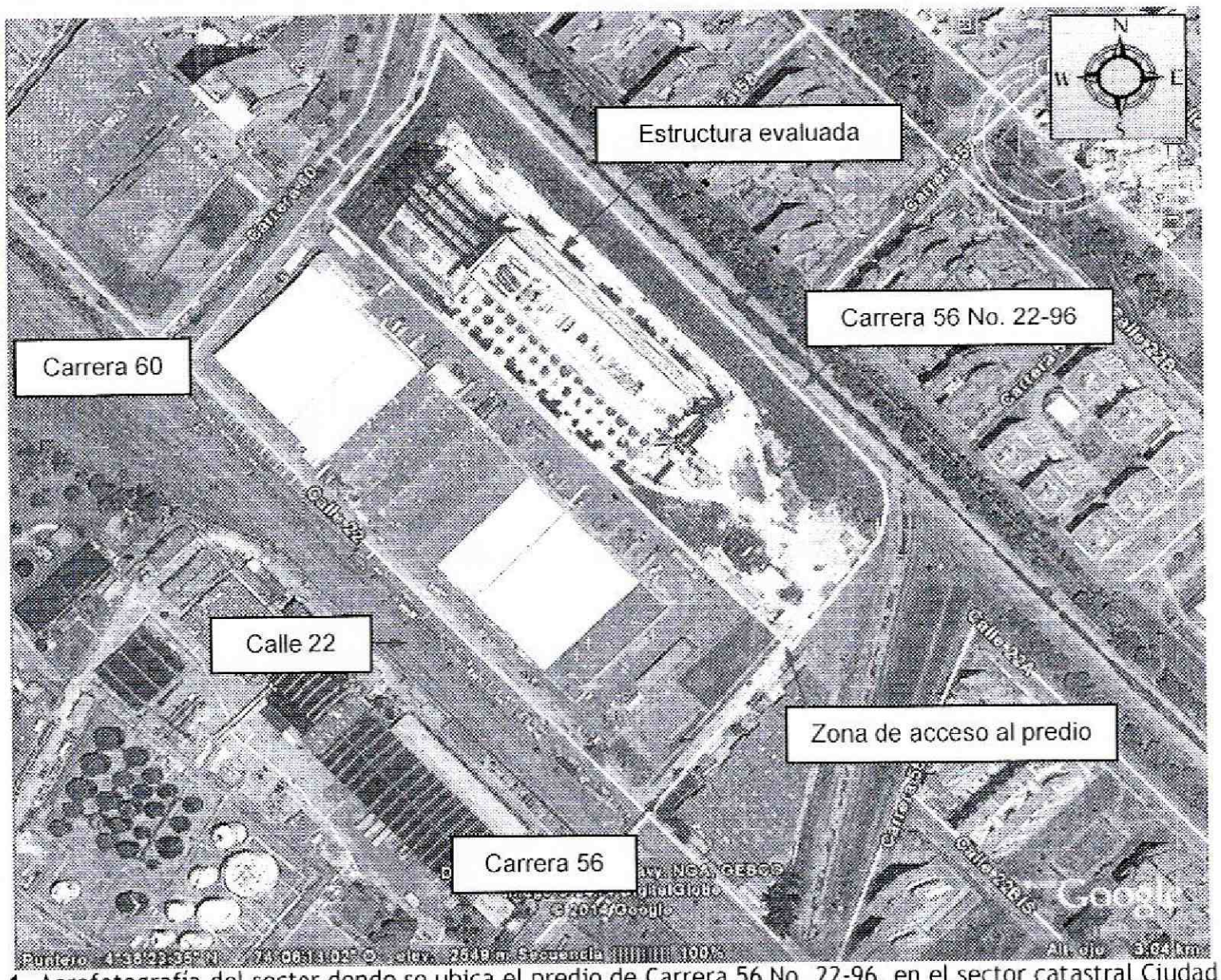


Figura 1. Aerofotografía del sector donde se ubica el predio de Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo, en donde se identifica la estructura evaluada.

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

En atención a la solicitud 2014ER15078, radicada al FOPAE, por la Personería Delegada de Asuntos de Gobierno y Gestión Pública, personal del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, realizó visita al predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo, encontrando en el mencionado predio una edificación emplazada en una zona plana, consolidada urbanísticamente con vías de acceso vehicular; zona sobre la cual no se identificaron afectaciones en el terreno que pudiesen comprometer la estabilidad de la infraestructura pública y privada del sector.

La edificación emplazada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo, corresponde a una estructura de siete (7) niveles, uno a manera de sótano de estacionamientos, construido bajo un sistema estructural compuesto por dos (2) pórticos en concreto reforzado, con losas de entrepiso macizas de igual manera en concreto reforzado; destacándose que sobre los elementos que hacen parte del sistema de resistencia y carga (vigas, columnas y pantallas) de la edificación, no se identificaron patologías estructurales, tales como fisuras, grietas, deformaciones y/o

perdida de verticalidad que pudiesen comprometer la estabilidad general de dicha estructura ante cargas normales de servicio, así como ante cargas dinámicas (sismo u otras). Es de notar que hacia la zona media de la edificación se identificó una junta de dilatación constructiva y que muy posiblemente fue definida por el diseñador de la edificación en dicho sector en función de la reglamentación exigida para este tipo de construcciones por la Norma Sismoresistente Colombiana, por lo que dicha separación no corresponde a un daño o a una grieta generada en la estructura de la edificación.

En el ultimo nivel de la edificación evaluada, se identificó que hacia el costado Nororiental y hacia el costado Suroriental de la misma se construyeron voladizos en concreto reforzado con un ancho de 4m y una longitud de 125m aproximadamente, en donde en su zona media cuentan con la dilatación constructiva mencionada anteriormente por lo que realmente la edificación presentaría 4 voladizos, con una longitud de 62.5m aproximadamente, en los cuales se identificó una contra flecha máxima cercana a los 170mm, y que según la información suministrada por los responsables de la obra corresponde a una deformación excesiva, ya que se esperaba que dicho voladizo quedase horizontalmente; adicionalmente, se pudo observar que dicha losa de voladizo presenta fisuras posiblemente por esfuerzos de tracción con aberturas entre los 1mm y 2mm, las cuales presentan una tendencia longitudinal a lo largo de los mencionados voladizos y que a su vez son paralelas entre sí en un ancho de 2m aproximadamente. Es de notar que el extremo de los voladizos evaluados presentan un bordillo con una altura de 100mm aproximadamente, lo cual ha favorecido el apozamiento de aguas lluvias y que puede demostrar visualmente con mayor facilidad la deformación excesiva mencionada con anterioridad; además, se observó que sobre los mencionados bordillos se han anclado un serie de plaquetas metálicas, que de acuerdo con la información suministrada por los responsables de la obra tienen el fin de servir de conector para suspender a lo largo de los voladizos mencionados una viga metálica tipo H, con una altura de 1m, la cual hace parte del diseño arquitectónico de la edificación y no corresponde a un elementos no estructural.

Durante el recorrido realizado a los diferentes niveles de la edificación ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo, se identificaron algunas zonas menores en la contracara de las losas de entrepiso, con presencia de hormigoneo y exposición de refuerzos; además se observó discontinuidad en la sección transversal de algunas vigas, que si bien estéticamente no genera un adecuado contraste con el resto de la estructura, dicha discontinuidad obedece a los diseños estructurales según la información aportada por los responsables de la construcción.

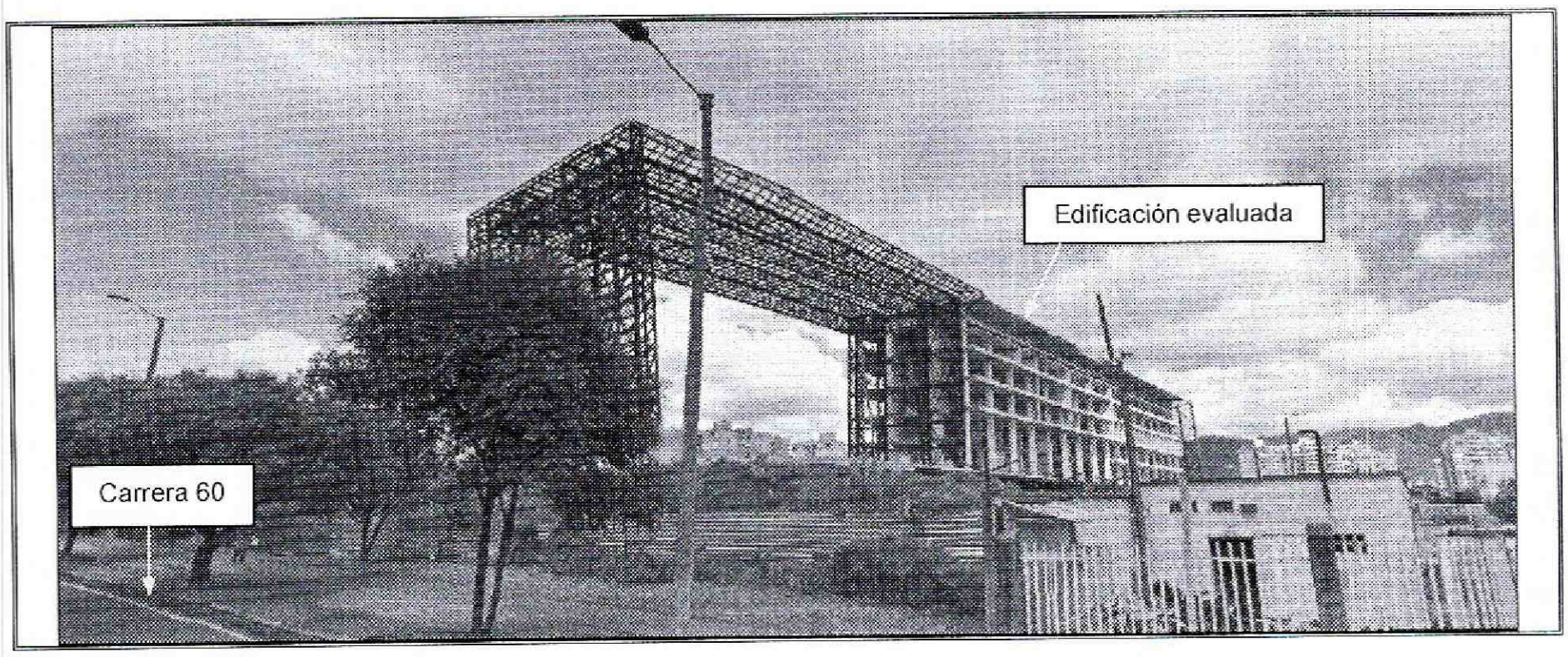
En la inspección visual realizada en la zona de sótano, el cual es de un nivel, se pudo apreciar que al momento de la verificación no cuenta con placa de contrapiso y presenta un encharcamiento con una lamina de agua cercana a los 600mm en toda el área que corresponde al sótano, situación que evidencia posibles daños en los sistemas de evacuación de aguas de dicha edificación. Adicionalmente, se observó que hacia el costado Suroriental y Noroccidental de la edificación evaluada se adosa una estructura en perfilería metálica de

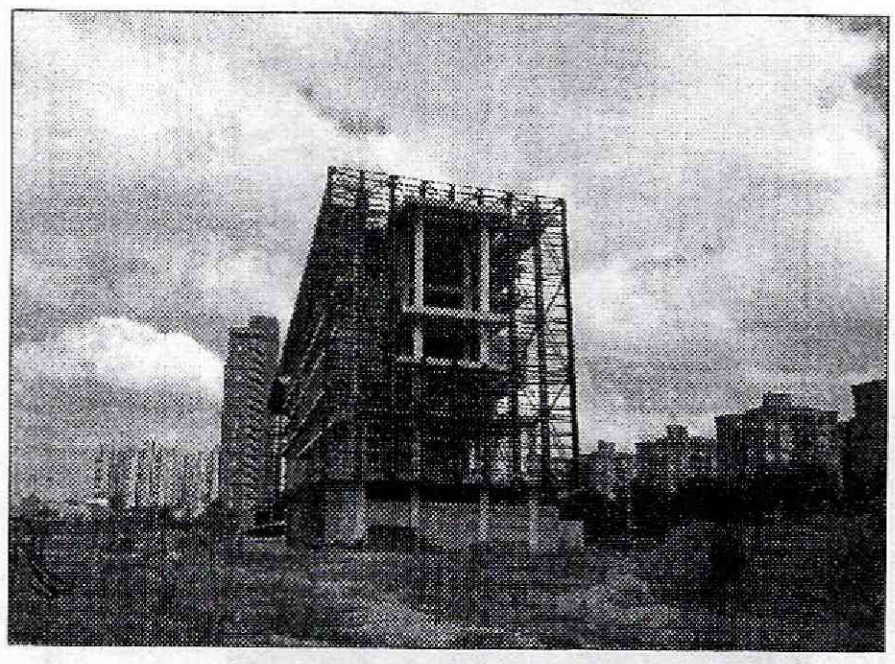
igual altura a la mencionada edificación que no hace parte del sistema estructural, si no que hace parte de la concepción arquitectónica de esta obra.

Entre las posibles causas por las cuales se han generado las afectaciones descritas en la estructura evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo, se encuentran deficiencias en la calidad de los materiales implementados para la construcción de las losas de entrepiso y voladizos, así como posibles deficiencias o bajo control de calidad en los procesos constructivos de los elementos en donde se identificaron los daños, la exposición directa de la estructura a agentes ambientales tales como lluvia, así como el abandono y falta de mantenimiento que se observó en dicha obra.

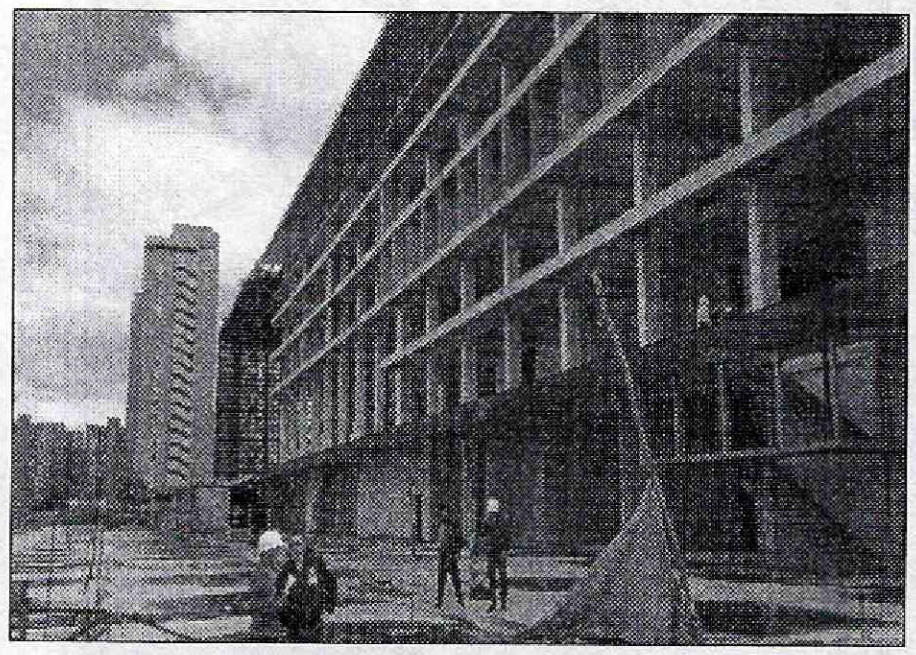
Por lo anterior y dado que en base a la inspección cualitativa realizada no es posible precisar las verdaderas causas de los daños identificados, de no desarrollarse estudios y/o análisis detallados que puedan determinar a ciencia cierta el detonante y/o detonantes de las mencionadas afectaciones en el presente informe y las medidas correctivas, es posible que se puedan presentar colapsos parciales de algunas de las losas de entrepiso en donde se observaron deformaciones excesivas, situación que podría comprometer la integridad física de los trabajadores que se pudiesen encontrar en los lugares donde se identificaron las mencionadas losas de entrepiso; adicionalmente, de no retirarse de forma controlada las aguas que actualmente se depositan en el primer nivel de la edificación evaluada, es posible que se presente filtración de aguas al terreno donde se encuentra cimentada la estructura, lo cual podría favorecer la presencia de asentamientos diferenciales, así como el deterioro de los elementos estructurales que se encuentran en contacto directo con las aguas que allí se encontraron.

5. REGISTRO FOTOGRAFICO.

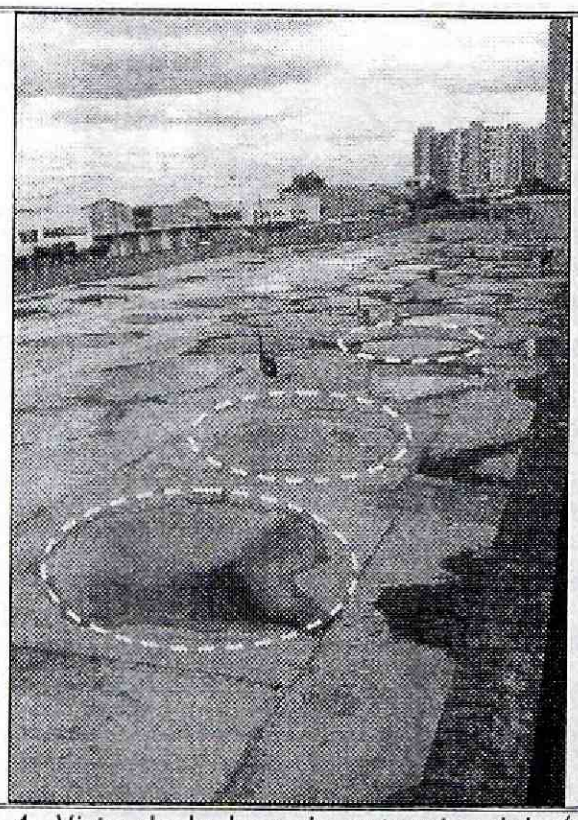




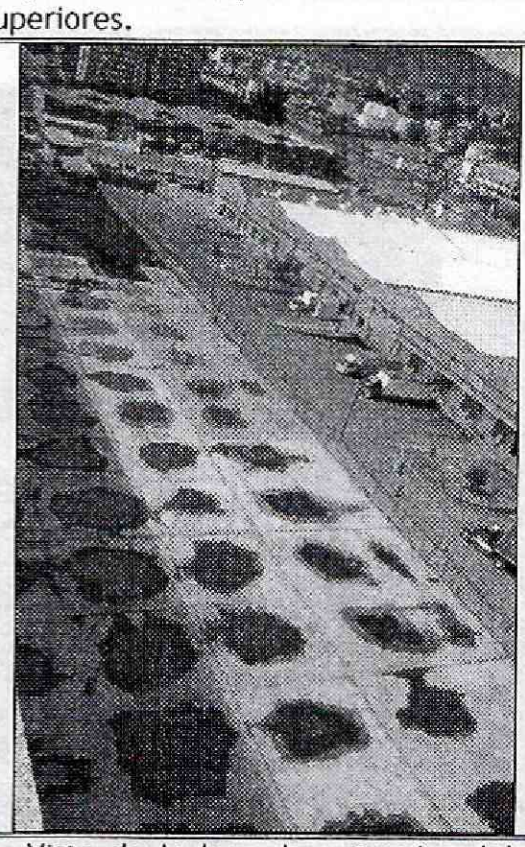
Fotografía 2. Vista del costado Suroriental de la edificación evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo.



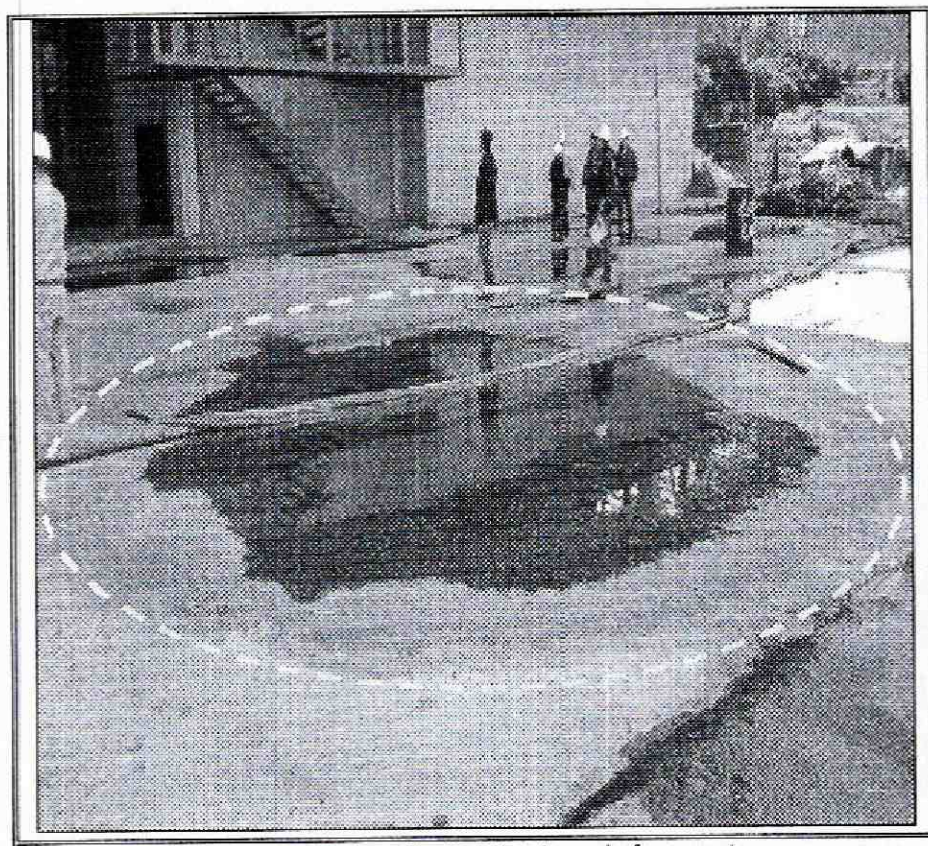
Fotografía 3. Vista de la estructura evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo, Donde se observa la placa de entrepiso de zona de sótano y los seis (6) niveles superiores.



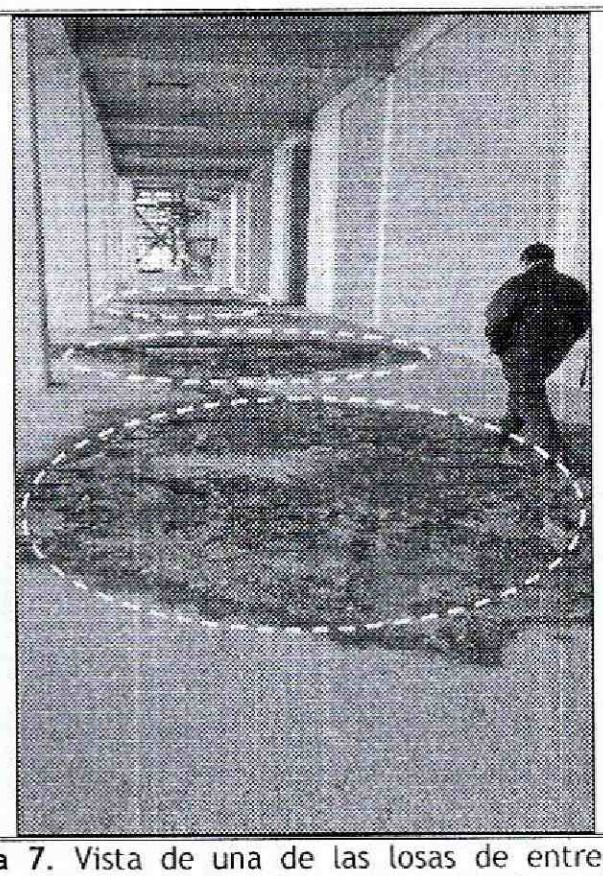
Fotografía 4. Vista de la losa de entrepiso del sótano de la edificación evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo. Se observan encharcamientos en las zonas donde la losa ha presentado hundimientos.



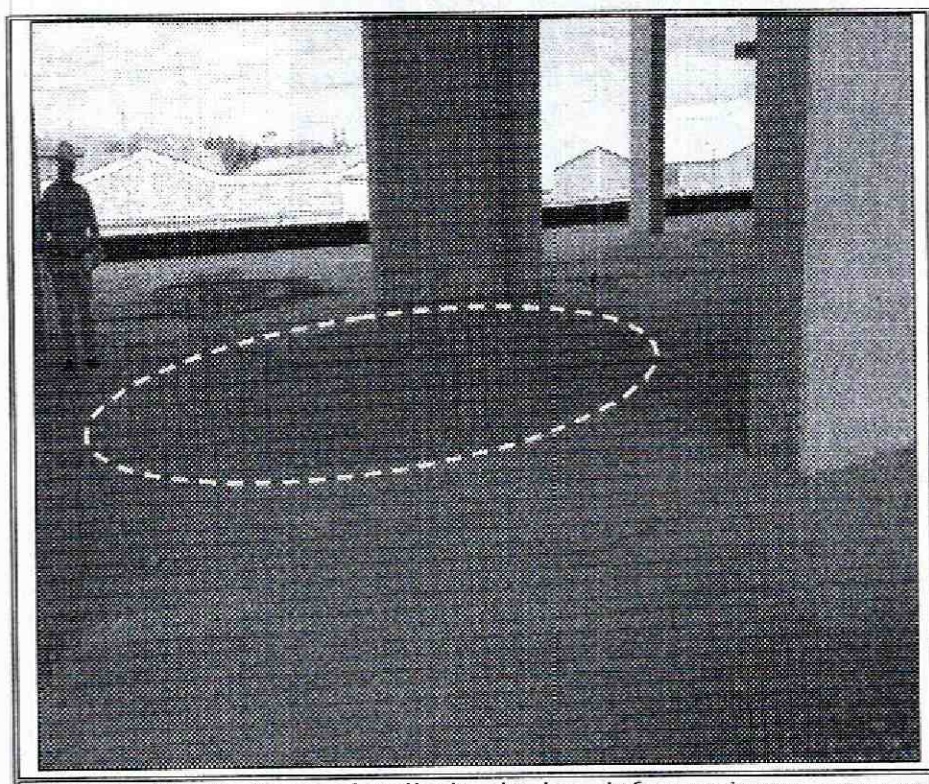
Fotografía 5. Vista de la losa de entrepiso del sótano de la edificación evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo. Se observan encharcamientos en las zonas donde la losa ha presentado hundimientos.



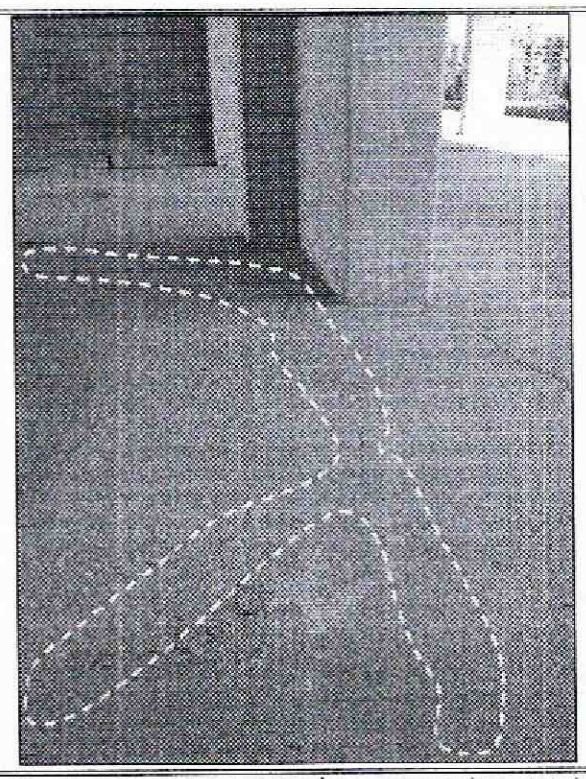
Fotografía 6. Vista detallada de las deformaciones que se evidenciaron en las losas de entrepiso de la edificación evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo.



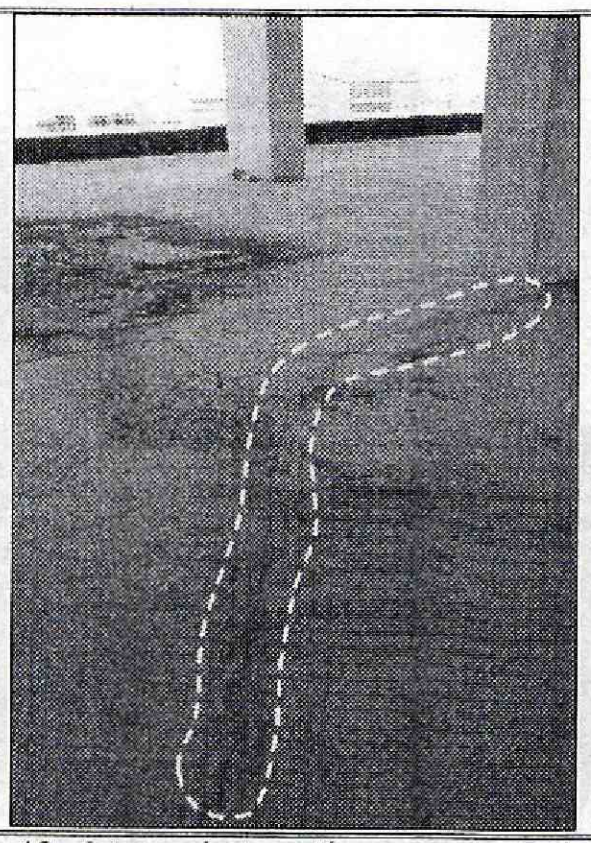
Fotografía 7. Vista de una de las losas de entrepiso de la estructura evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo. Se observan huellas de encharcamientos en las zonas donde la losa ha presentado hundimientos.



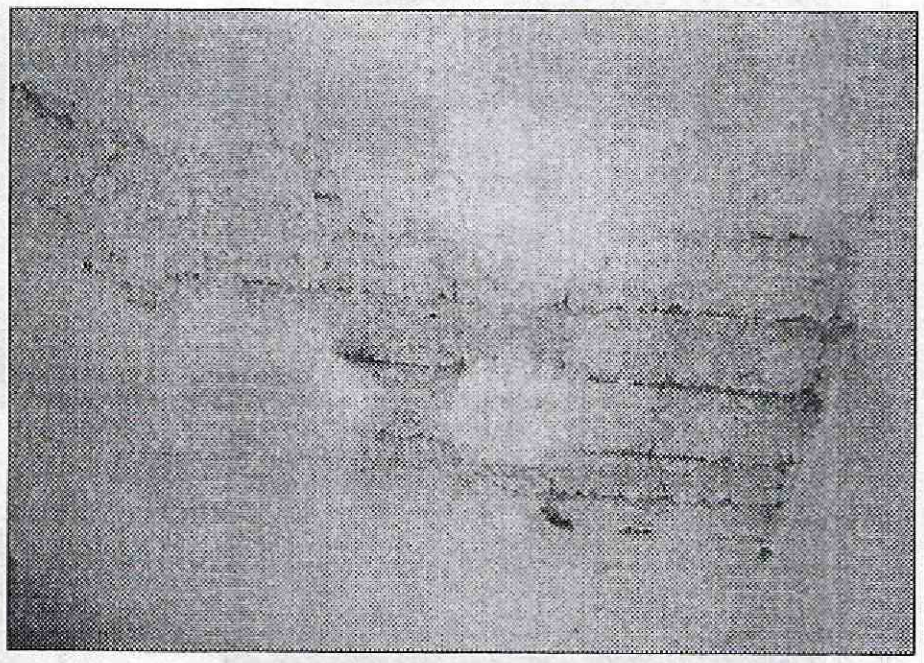
Fotografía 8. Vista detallada de las deformaciones que se evidenciaron en las losas de entrepiso de la edificación evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo.



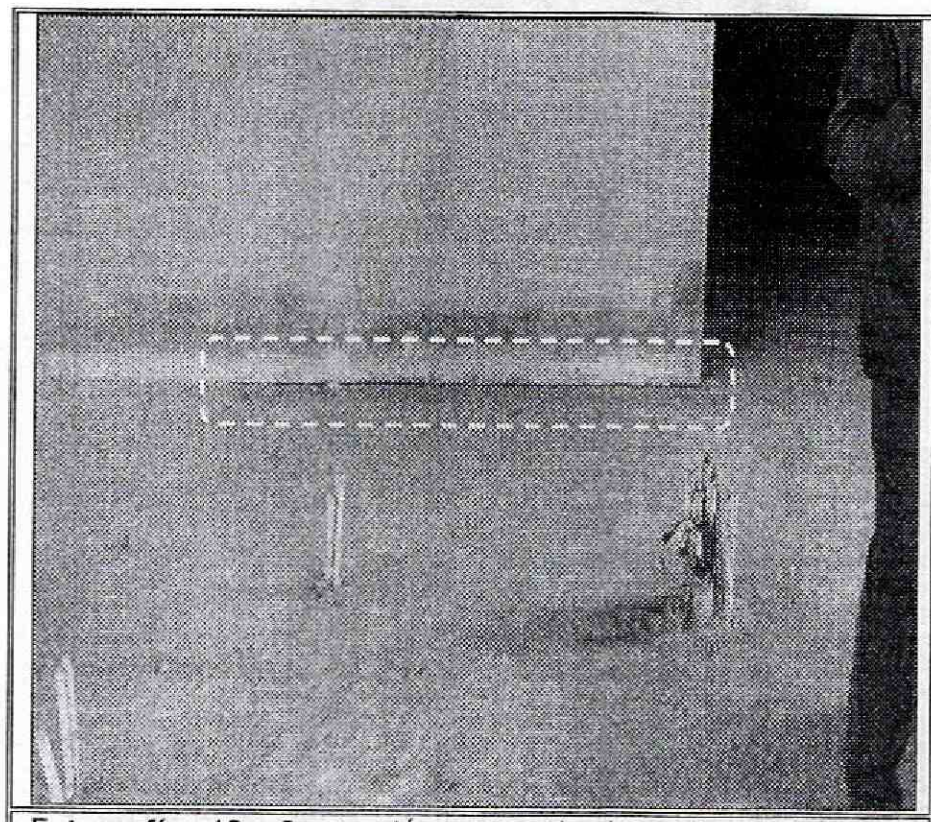
Fotografía 9. Grietas de tracción generadas en las losas de entrepiso en donde se observaron hundimientos, las cuales presentan aberturas entre 1mm y 2mm, e indican falla de dichas placas de concreto.



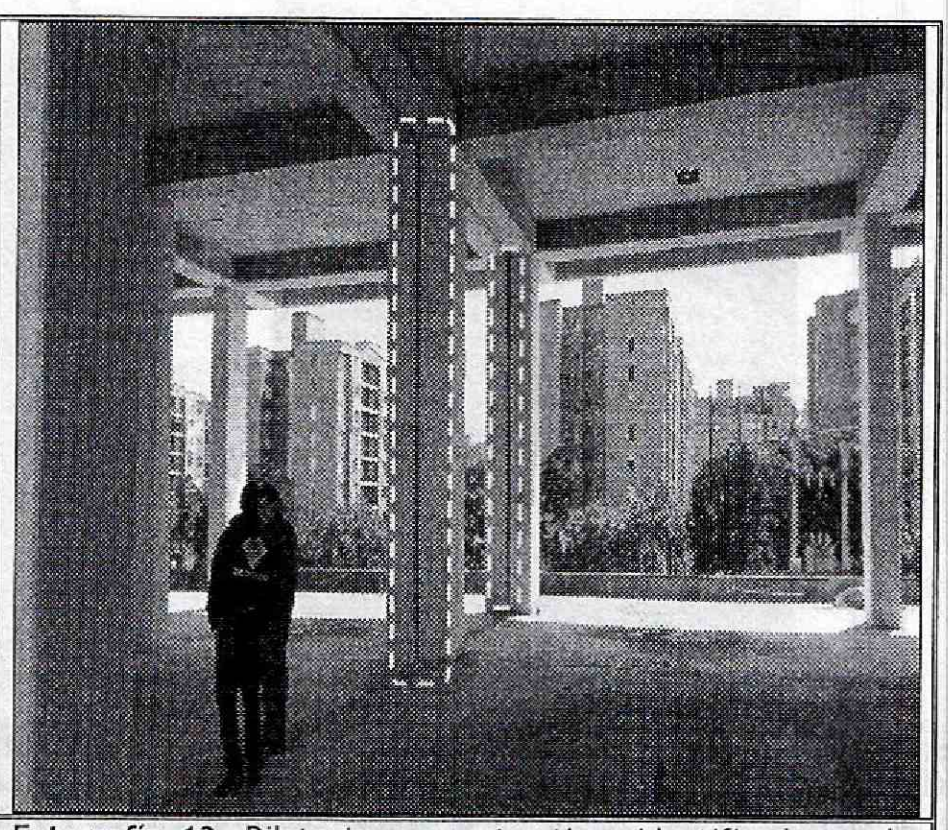
Fotografía 10. Grietas de tracción generadas en las losas de entrepiso en donde se observaron hundimientos, las cuales presentan aberturas entre 1mm y 2mm, e indican falla de dichas placas de concreto.



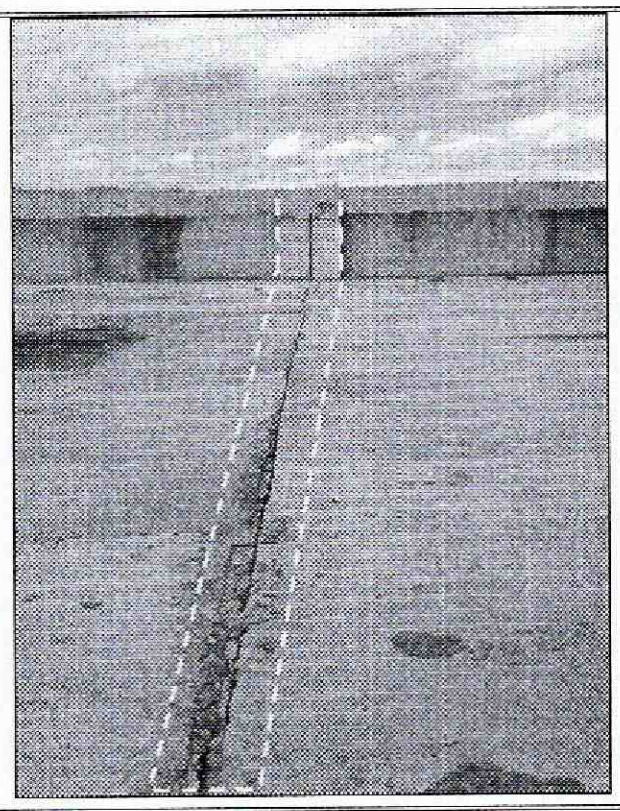
Fotografía 11. Evidencia de hormigoneo y exposición de refuerzo, en la contracara de una de las losas de entrepiso de la edificación evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo.



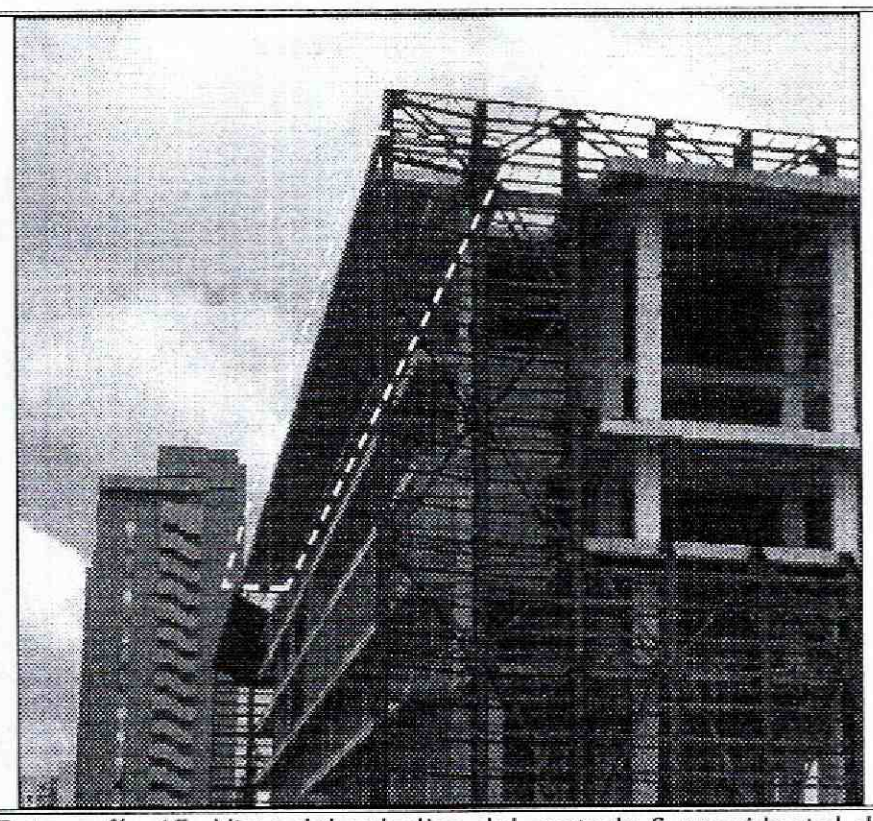
Fotografía 12. Separación entre la losa de entrepiso y pantalla divisoria en uno de los niveles de la edificación evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo, producto de los hundimientos observados en dichas losas de entrepiso.



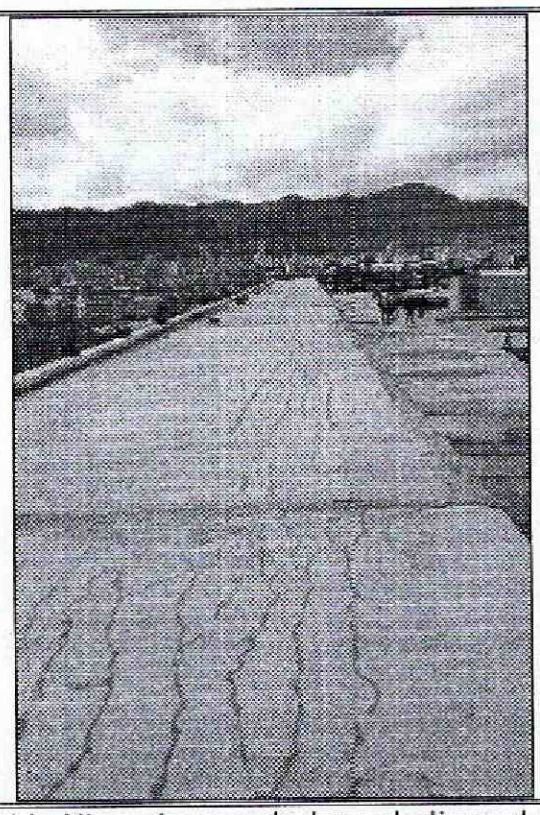
Fotografía 13. Dilataciones constructivas identificadas en la edificación evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo.



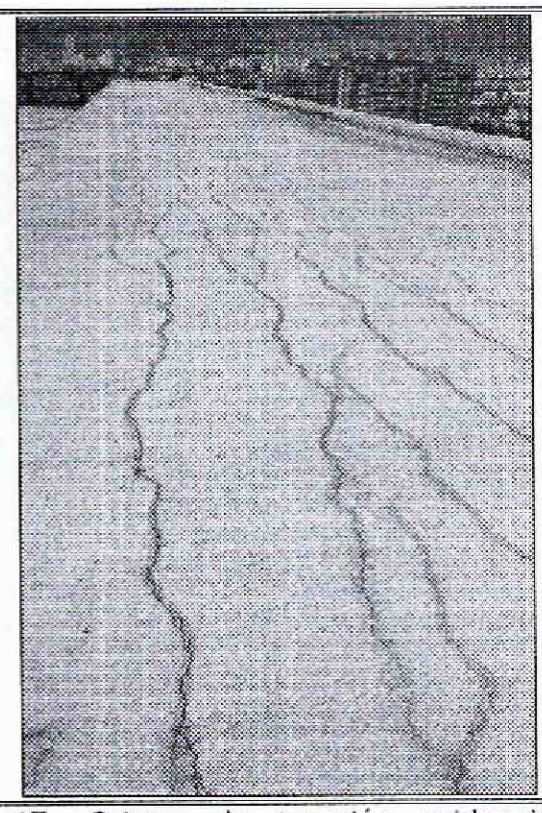
Fotografía 14. Dilataciones constructivas identificadas en la edificación evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo.



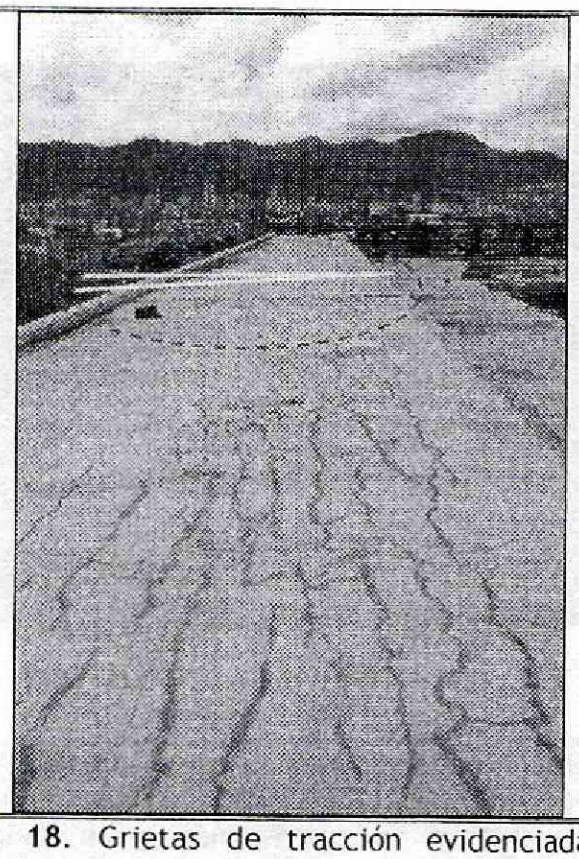
Fotografía 15. Vista del voladizo del costado Suroccidental de la edificación evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo



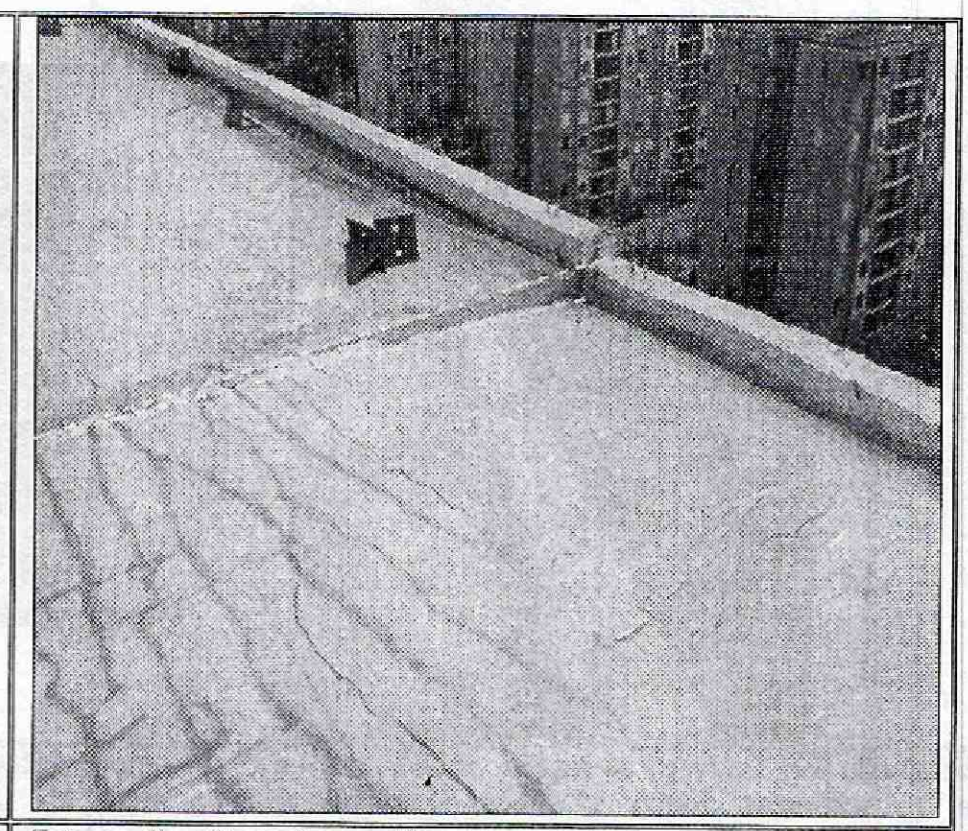
Fotografía 16. Vista de uno de los voladizos ubicados en el último nivel de la estructura evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo.



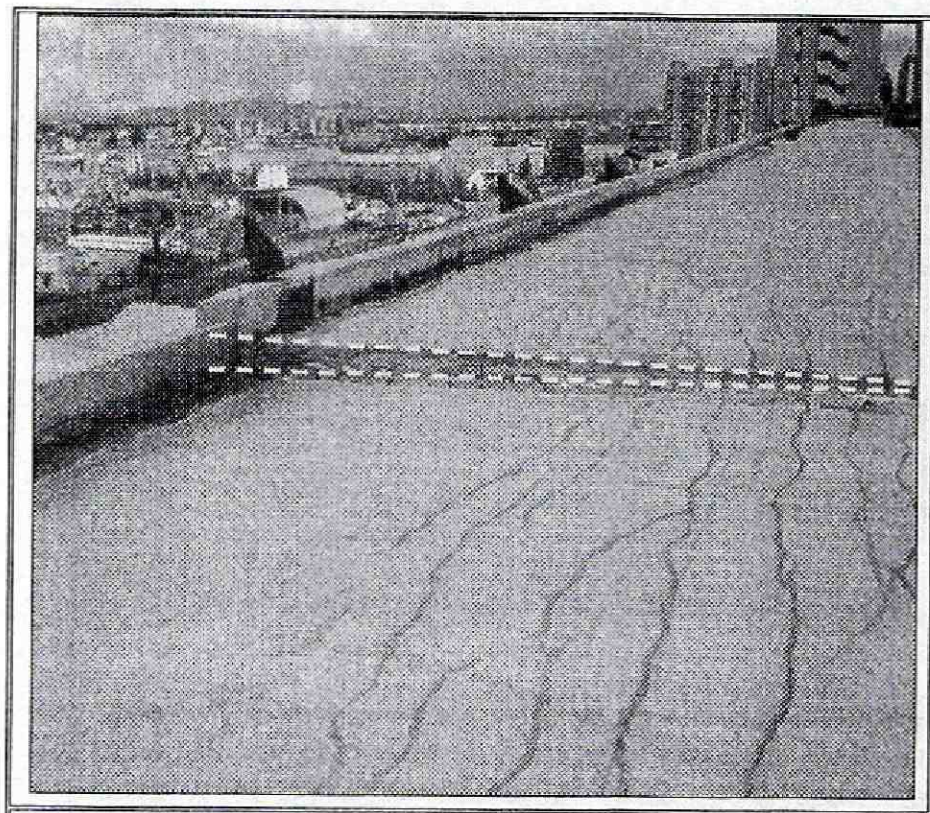
Fotografía 17. Grietas de tracción evidenciadas en los voladizos ubicados en el último nivel de la estructura evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo.



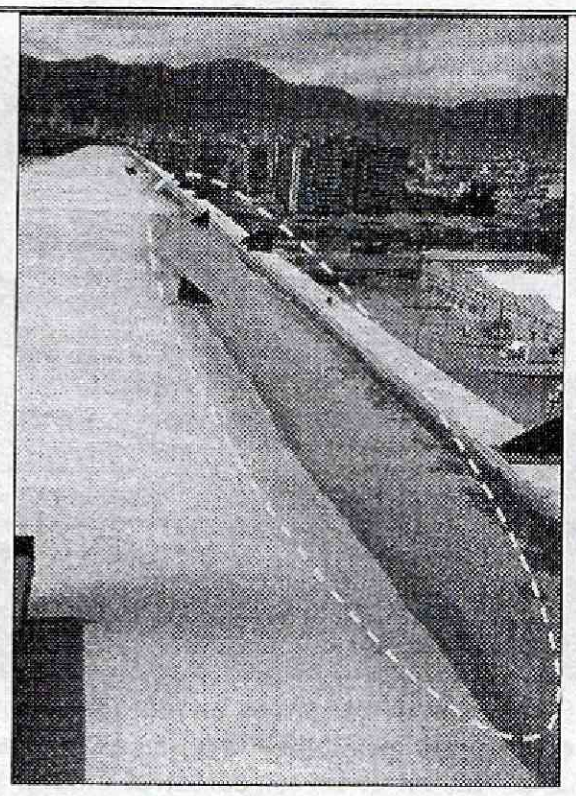
Fotografía 18. Grietas de tracción evidenciadas en los voladizos ubicados en el último nivel de la estructura evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo, se observa la contraflecha excesiva que presentan.



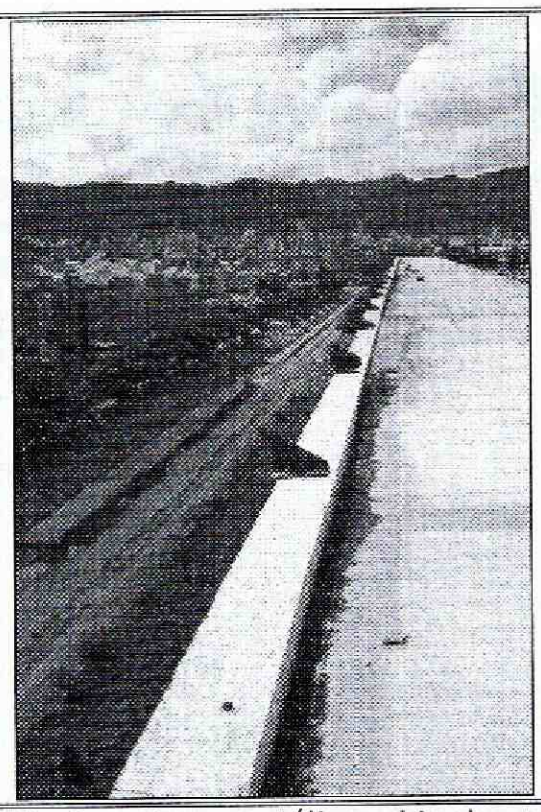
Fotografía 19. Deformación excesiva de las lozas de voladizo de la edificación ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo, se observan las diferencias de deformación en la zona de dilatación constructiva.



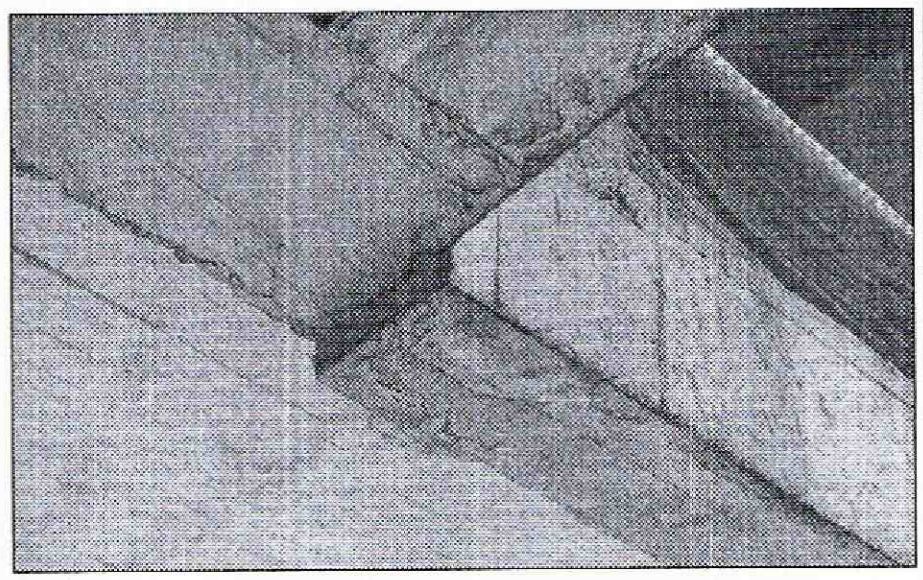
Fotografía 20. Deformación excesiva de las losas de voladizo de la edificación ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo, se observan las diferencias de deformación en la zona de dilatación constructiva.



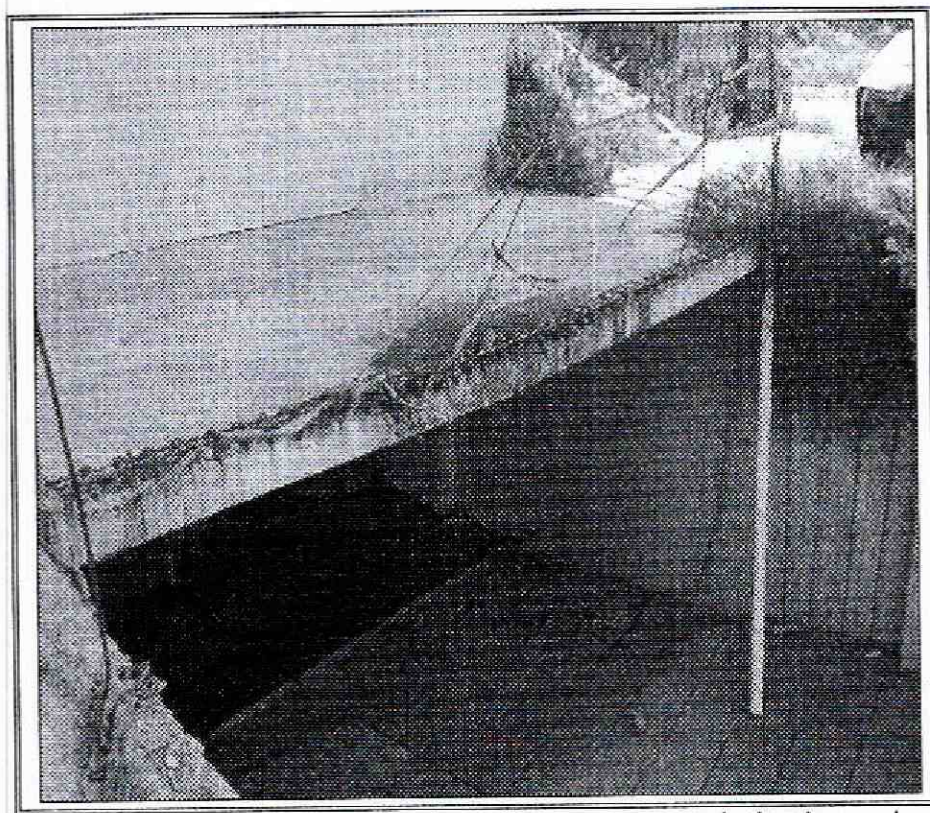
Fotografía 21. Apozamiento de aguas observada en uno de los voladizos ubicados en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo.



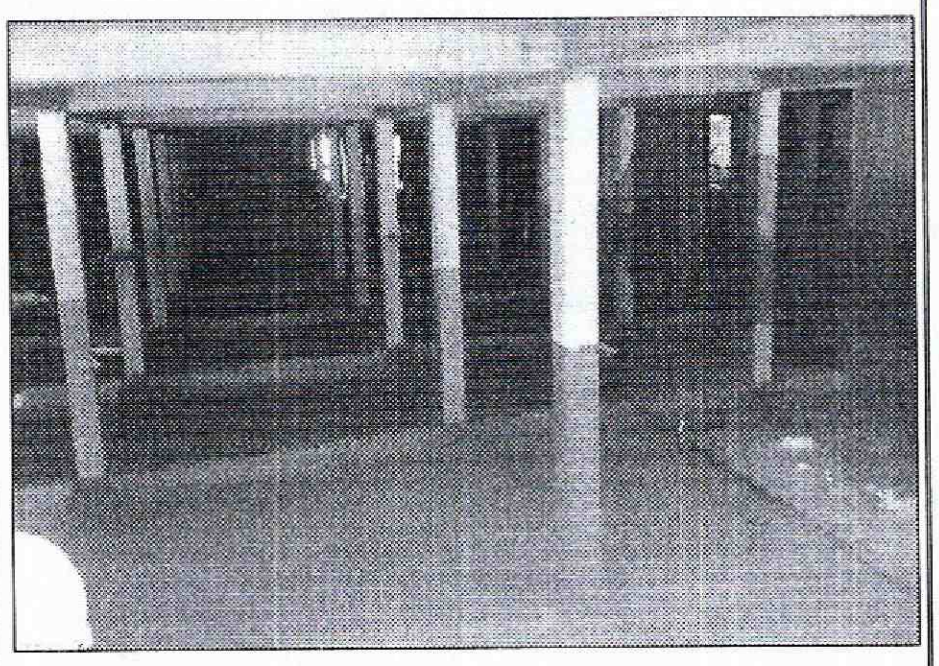
Fotografía 22. Conectores metálicos ubicados en el bordillo de los voladizos donde se pretende suspender una viga metálica tipo H.



Fotografía 23. Discontinuidad constructiva en una de las vigas de la estructura evaluada, que si bien no presenta buen aspecto a nivel estético, no corresponde a un daño sino obedece a un cambio de la sección de la viga por cálculo estructural.



Fotografía 24. Exposición de refuerzos en una de las losas de entrepiso de la edificación evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo. De igual manera se observa la deformación de la losa



Fotografía 25. Lámina de agua de aproximadamente 600mm, la cual fue evidenciada en el nivel de sótano de la edificación evaluada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo.

6. AFECTACIÓN:

Tabla 1. Información recopilada durante la atención del radicado FOPAE 2014ER15087, en la estructura ubicada en el predio de la Carrera 56 NO. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental, de la localidad de Teusaquillo

DIRECCIÓN	POSIBLE RESPONSABLE	DAÑOS
Carrera 56 No. 22-96	Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá	Deformaciones en losas de entrepiso y de voladizo de hasta 170mm. Fisuras en losas de entrepiso Hormigoneo y exposición de refuerzo en algunos sectores de las losas de entrepiso.

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	¿CUAL?	

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones).

- De no llevarse a cabo análisis detallados que indiquen el real detonante de los daños identificados en la estructura ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo y por ende la ejecución de las correspondientes obras que garanticen la funcionalidad y estabilidad de dicha edificación, es posible que los daños observados se incrementen progresivamente, al punto de que se generen colapsos parciales de las losas de entrepiso y voladizos en donde se identificaron dichas afectaciones, lo cual podría comprometer la integridad física de los trabajadores que se puedan encontrar en la edificación evaluada.

8. ACCIONES ADELANTADAS.

- Inspección visual y evaluación cualitativa de las condiciones de amenaza y riesgo de la estructura ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo. Inspección realizada el día 11 de Agosto de 2014.

9. CONCLUSIONES

- La estabilidad y funcionalidad de la estructura evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre de la localidad de Teusaquillo, no se encuentran comprometidas al momento de la visita técnica, por afectaciones en el terreno donde se emplaza, dado que no se identificaron, ni ante cargas normales de servicio por las deformaciones y fisuras observadas en las placas de entrepiso que hacen parte de la estructura de la mencionada edificación, sin embargo de no desarrollarse

acciones correctivas en las zonas donde se identificaron los daños, es posible que se presenten colapsos parciales de las losas de entrepisos y voladizos que presentan deformaciones excesivas, situación que puede ser favorecida ante la presencia de cargas dinámicas (sismo u otras). Adicionalmente, de no retirar las aguas que se empozan en el primer nivel de la edificación es posible que se favorezca el deterioro de los elementos estructurales que se encuentran en contacto directo con dichas aguas, así como la posible presencia de asentamientos diferenciales de la estructura.

10. ADVERTENCIAS.

- Para adelantar cualquier intervención en el predio de la Carrera 56 No. 22-96, en el sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo, asi como de la edificación evaluada en el mencionado predio, se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación - SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el Decreto 340 del 13 de Febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente y para lo cual deberán tramitarse los permisos y licencias respectivas.

- Se destaca que no es competencia del FOPAE adelantar estudios de detalle de carácter cuantitativo, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudiesen ser identificados en infraestructura pública y/o privada, ni el comportamiento esperado de una edificación ante algún tipo de solicitación (como por ejemplo un sismo), razón por la cual el presente informe técnico y aquellos que se hayan generado para los predios y sector en cuestión por parte del FOPAE, no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones; además el FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y/o el terreno en general.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes del sector.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

11. RECOMENDACIONES

- Al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y/o responsables de la edificacion evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-93, en le sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo y en el caso de no existir restricciones de tipo urbanístico, determinar la capacidad y desempeño de la estructura y de la cimentación de la construcción, para lo cual es necesario adelantar estudios detallados que determinen la causa de las afectaciones que dicha edificación presenta; dichos estudios deben determinar el tipo de intervenciones a implementarse con el fin de reparar y llevar la edificación a los niveles de seguridad requeridos, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en la Ley 400 de 1997 en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos. Estos estudios deben ser adelantados por los responsables del edificio en comento, con el propósito de garantizar durante la vida útil del mismo, las condiciones adecuadas para su uso.

- Al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y/o responsables de la edificacion evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-93, en le sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo, implementar en el menor tiempo posible y con el apoyo de personal idóneo las recomendaciones derivadas del estudio detallado de ingeniería mencionado anteriormente.

- A la Alcaldía Local de Teusaquillo, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia, para garantizar que se cumpla lo establecido en la Licencia de Construcción en cuanto a los procedimientos constructivos, las especificaciones técnicas y recomendaciones allí consignadas, por parte del responsable y/o responsables del proyecto en construcción que se adelanta en el predio predio de la carrera 56 No. 22-93, en le sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo

- Al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y/o responsables de la edificacion evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-93, en le sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo, realizar un seguimiento de las condiciones de estabilidad, funcionalidad y seguridad de la edificación, con una periodicidad tal que se garantice un margen de tiempo para una operación adecuada y oportuna en caso de observarse cambios significativos en las zonas donde se observaron las afectaciones, con el objeto de evaluar y definir las acciones inmediatas que se consideren pertinentes.

- Se recomienda a la Alcaldía Local de Teusaquillo, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se dé estricto cumplimiento o se verifique que el responsable cumpla la normatividad que se cita a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...).
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

RESOLUCIÓN 2413 DE 1979

"Artículo 14. (...)
Parágrafo 1: Antes de iniciar la excavación deberá hacerse un estudio de todas las estructuras adyacentes, para poder determinar los posibles, riesgos que ofrezca el trabajo. En caso de presentarse algún hundimiento, descenso, asiento o grieta antes de comenzar los trabajos de excavación, se tomarán las elevaciones del sitio y fotografías, evidencia que será fechada por el ingeniero de la obra.

Artículo 16: Las excavaciones que deban abrirse cerca de los cimientos de un edificio, o más bajo que una pared o base de una columna, máquina o equipo, deberán ser supervisadas por ingenieros, especializados en la materia, capaces de efectuar un estudio minucioso para determinar el apuntalamiento requerido, antes de que el trabajo comience.

Artículo 22: Las excavaciones deberán inspeccionarse con frecuencia especialmente después de la lluvia, pues se pueden producir deslizamientos de terreno o derrumbes, en cuyo caso deberá darse protección adicional inmediata."

ACUERDO 20 DE 1995

"ARTÍCULO F.1.5.2. Inspecciones.
Antes de emprender cualquier excavación o demolición el constructor o sus delegados deben realizar una inspección a las edificaciones vecinas para constatar el estado en que se encuentran. Es conveniente que de dicho estado quede constancia por escrito para evitar futuros reclamos por daños existentes ya que el constructor debe responder y

reparar todos los daños sobre edificaciones vecinas, que hayan sido causadas por sus procedimientos o labores constructivas."

LEY 388 DE 1997

"ARTÍCULO 103°.- Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (...)

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital."

DECRETO LEY 1421 DE 1993

"ARTÍCULO.- 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. (...) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...) 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares."

LEY 400 DE 1997

"Artículo 50°.- Profesionales y funcionarios. Los profesionales que adelanten o permitan la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos, incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y podrán ser sancionados por el Consejo Profesional Nacional

de Ingeniería y Arquitectura, o los Colegios Profesionales correspondientes, o aquél del cual dependan, con la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional, según sea el caso, en la forma prevista en la Ley, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar."

DECRETO 190 DE 2004 - PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - POT

"Artículo 472. Control Posterior (artículo 508 del Decreto 619 de 2000).
En virtud de la facultad que le asiste a los Alcaldes Locales de vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, dichas autoridades podrán conferir a organizaciones o agremiaciones de profesionales idóneas el control posterior de los proyectos que han sido objeto de la expedición de licencias de urbanización y construcción, en cualquiera de sus modalidades. Corresponde a la Secretaría de Gobierno determinar los términos y condiciones dentro de los cuales dichas organizaciones o agremiaciones llevarán a cabo dicho control.

En todo caso, el control del proyecto se realizará mediante visitas durante la ejecución de las obras, de las cuales se dejará constancia en un acta, suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de inspección ocular o dictamen pericial, en los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo.

DECRETO 1469 DE 2010.

"Artículo 39. "Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (...) 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes."

"Artículo 53. Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:
Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción (...).
Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento (...).

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente - NSR - 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.

En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.
(...)

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación."

"Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas (...)."

ACUERDO 79 DE 2003 (Código de Policía de Bogotá)

"ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: 1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana: (...) La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia (...)."

- Se recomienda a la Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se verifique que se cumpla la normatividad aplicable, especialmente a:

  NSR - (98 - 10)
  "H.2.2.2.1 – Contenido – El estudio geotécnico definitivo debe contener como mínimo los siguientes aspectos: (...)."

- Al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y/o responsables de la edificacion evaluada y ubicada en el predio de la Carrera 56 No. 22-93, en le sector catastral Ciudad Salitre Oriental de la localidad de Teusaquillo, hacer un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad del terreno e informar a esta entidad si se presentan cambios significativos que alteren o modifiquen la estabilidad de las mencionadas viviendas.

- A la alcaldía local de Teusaquillo, desde su competencia adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico técnico con el objeto de proteger la integridad física de los trabajadores y/o visitantes de la edificación evaluada en el presente informe técnico.

NOMBRE	JAIRO MAURICIO DIAZ SALAZAR	**NOMBRE**	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA.
PROFESIÓN	Ingeniero Civil.	**CARGO**	Profesional Especializado Código 22 Grado 29.
MATRÍCULA	17202122418 CLD		Coordinación de Asistencia Técnica.

Elaboró

Revisó

Vo. Bo. **DUVAN HERNAN LOPEZ MENESES**
SUDIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y MITIGACIÓN DE RIESGOS.